

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ CÉSPEDES
DDO: EMSSANAR SAS Y OTROS
RAD: 7600131030082019-00301-00
Auto Requiere 03



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 355

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisados los memoriales que anteceden y lo acontecido en el curso procesal se observa que a la parte actora no pudo dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia frente a la notificación personal al agente especial de EMSSANAR S.A.S., Dr. Juan Manuel Quiñones, conforme las disposiciones señaladas en la ley 2213 de 2022.

Cada uno de los intentos de notificación, arrojaron el siguiente resultado:

“El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, **no pudo ser recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda** o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales” (subrayas y negrillas fuera del texto original).

No obstante, la Superintendencia de Salud, en resolución No. 2023320030003631-6 de 2023 en el literal d del numeral 1 del artículo 5, resalta la imposibilidad de continuar procesos o actuación alguna en contra de EMSSANAR en calidad de intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial so pena de nulidad; sin embargo, la mencionada disposición removió del cargo de interventor al Dr. Juan Manuel Quiñones y designó al Dr. Luis Carlos Arboleda Mejía para realizar esa labor. En consecuencia, a efectos de evitar nulidades se instará a la parte interesada para que ponga en conocimiento de éste la existencia de este proceso a los correos presidenciaejecutiva@emssanar.org.co y gerenciageneral@emssanar.org.co, indicadas en la resolución de la Supersalud.

Cumplida la carga, regrese el expediente al despacho para dar continuidad al trámite procesal suspendido, una vez se venza el término del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, el abogado KEVIN STIVEL POLANÍA CABRERA, arrimó al plenario memorial poder de sustitución a favor del abogado FERNEY DARÍO MAIGUAL MORENO; sin embargo, no se evidencia en el mismo el poder principal conferido para la representación de la demandada EMSSANAR EPS S.A.S. Por lo anterior, se

requerirá al profesional del derecho para que aporte el mandato a efecto de tramitar la sustitución presentada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado KEVIN STIVEL POLANÍA CABRERA para que se sirva aportar al plenario el poder conferido por la demandada EMSSANAR EPS S.A.S. a efectos de dar trámite a la sustitución de poder conferida al abogado FERNEY DARÍO MAIGUAL MORENO.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el trámite adelantado por el apoderado judicial de la parte actora tendiente a notificar al anterior Agente Especial Interventor de EMSSANAR S.A.S., Dr. Juan Manuel Quiñones.

TERCERO: ACATAR lo dispuesto en la resolución No. 2023320030003631-6 de 2023 en el literal d del numeral 1 del artículo 5. En consecuencia, ordenar la notificación del presente proceso al Dr. Luis Carlos Arboleda Mejía en calidad de Agente Especial Interventor.

CUARTO: INSTAR a la parte interesada para que ponga en conocimiento del Dr. Luis Carlos Arboleda Mejía la existencia de este proceso a los correos presidenciaejecutiva@emssanar.org.co y gerenciageneral@emssanar.org.co. Para ello deberá aportarse el acuso de recibo.

QUINTO: Cumplida la carga, regrese el expediente al despacho para dar continuidad al trámite procesal suspendido, una vez se venza el término del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

03